JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido como se encuentra el término para replicar la demanda **lo cual hicieron en oportunidad y en debida forma las demandadas COLFONDOS y COLPENSIONES** y, transcurrido el plazo para reformar y, de otro lado, atendiendo a las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. PCSJA20-11581 por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2020 el cual da continuidad a lo dispuesto en los artículos 14 a 40 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, se procede en consecuencia, a fijar el próximo viernes **ONCE (11) DE MARZO DE 2022**, a la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)** para que tenga lugar en este asunto la AUDIENCIA -VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.S.S) y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.S.S.).

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas debiendo presentar los testigos que hayan convocado. El demandante ANTONIO MARIA MOYANO ROMERO, deberá absolver interrogatorio a instancia de las demandadas COLFONDOS y COLPENSIONES, por lo que se le previene al convocado que, en caso de no concurrir a la audiencia, **en el evento de ser decretadas dichas pruebas**, se darán las presunciones de confesión de que trata el artículo 205 del C. General del Proceso.

- Por Secretaría, expídase desde ya el respectivo **oficio** con destino a la AFP PROTECCION, con el fin de obtener la documental a la que se refiere la demandada COLPENSIONES en su escrito de contestación, bajo la denominación de “OFICIOS”, del acápite de pruebas.

Así mismo, atendiendo la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19, la cual fue declarada en todo el Territorio Nacional por el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, así como también el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, del mismo modo conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020 y al Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por medio del cual se da continuidad a las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, entre las cuales se encuentra el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es pertinente informar por parte del Juzgado, que las audiencias que se programen en los

procesos que cumplan con las excepciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, **se llevarán a cabo de manera virtual mediante el uso del aplicativo MICROSOFT TEAMS, razón por la cual se solicita a las partes intervinientes de cada proceso que junto con sus apoderados judiciales, informen a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email, para poder realizar la integración de cada parte procesal a la respectiva audiencia programada**, **aunado a ello se le enviará a dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada, así como también las respectivas instrucciones a seguir**.

Del mismo modo se solicita a cada una de las partes del proceso que para la presentación de los testigos, cada parte procesal deberá informar a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email personal y diferente para cada testigo solicitado, dirección de correo electrónico a la cual se le enviará el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada.

A la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, se le reconoce personería adjetiva para actuar en su condición de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, y así mismo, al abogado Jair Alfonso Chavarro Lozano, para obrar como apoderado sustituto de la referida entidad, en los términos y para los fines de los respectivos memoriales-poder conferidos.

Se reconoce, igualmente, personería adjetiva a la abogada Lucía del Rosario Vargas Trujillo, para actuar como apoderada judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y para los fines del respectivo poder general conferido.

Notifíquese.

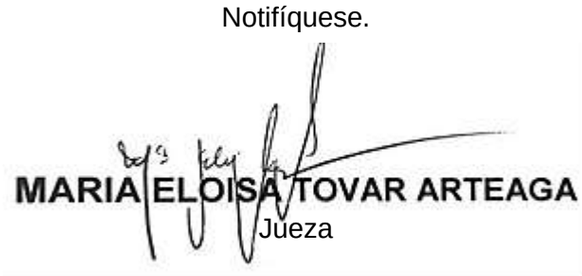

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00225-00 Ord. 1a.
Antonio Maria Moyano Romero Vs. Colpensiones y otro // F/sao.